

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

## Características:

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Idropi», modelo G-120.

## Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 5,8, 5,8.

Marca «Idropi», modelo G-100.

## Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 5,8, 5,8.

Marca «Idropi», modelo G-80.

## Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 5,8, 5,8.

Marca «Idropi», modelo G-50.

## Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 5,8, 5,8.

Madrid, 5 de octubre de 1992.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

**2774** RESOLUCION de 5 de octubre de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan sartenes basculantes para usos colectivos, marca «Juno», modelo base 9044-2, fabricadas por Juno Grossküchen en Herborn (Alemania).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Indisa, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle San Romualdo, número 26, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de sartenes basculantes para usos colectivos, fabricadas por Juno Grossküchen, en su instalación industrial ubicada en Herborn (Alemania).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio «Atisae Meteo Test (AMT), Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave G920037-3 y la entidad de Inspección y Control Reglamentario Asistencia Técnica Industrial S.A.E. (ATISAE), por certificado de clave IA-92/1256, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CBS-0020, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años y el primero antes del día 1 de enero de 1996.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días contados desde la recepción de la misma.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

## Características:

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca y modelo: «Juno», 9044-2.

## Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 18, 18.

Marca y modelo: «Juno», 9042-2.

## Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 12, 12.

Madrid, 5 de octubre de 1992.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

**2775** RESOLUCION de 5 de octubre de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan quemadores de funcionamiento automático, tipo monobloc, categoría II<sub>2H3</sub>, marca Joannes, modelo base G 28/2L GAS, fabricados por «Finterm, S.p.A.» en Turín (Italia).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Distribuidora Aparatos Calefacción, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Tomás A. Edison, 29, municipio de Zaragoza, provincia de Zaragoza, para la homologación de quemadores a gas de funcionamiento automático con aire forzado, tipo monobloc, categoría II<sub>2H3</sub>, fabricados por «Finterm, S.p.A.» en su instalación industrial ubicada en Turín (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio de la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), mediante dictamen técnico con clave QGZ-92-901-005-Q-07-29-TP-0230 y la «Entidad de Inspección y Control Reglamentario TECNOS, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-DA.FIN-IA-01(QG) ha hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBQ-0089, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años, y el primero antes del día 1 de enero de 1996.

El titular de esta resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en